INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

Fecha: 19 de mayo de 2015

1. PROYECTO DE REGULACIÓN:

"**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"**

2. OBJETO DE LA NORMA:

Establecer los requisitos y el procedimiento administrativo por medio del cual las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes vigentes, del servicio de audio y video por suscripción, que en ejercicio del derecho concedido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constituyan una compañía mercantil a favor de la cual soliciten a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones pase la titularidad de dicha habilitación, en los términos establecidos en la habilitación original.

3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:

La Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, encarga a la ARCOTEL; elaborar el Reglamento de cambio de titularidad de persona natural a jurídica (compañía mercantil), para los títulos habilitantes del servicio de Audio y Video por Suscripción. El artículo 146, número 7 de la Ley Ibidem, establece dentro de las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL, el "*Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento…*", por lo que, la Autoridad Competente para la emisión del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", es el Directorio de la ARCOTEL.

4. NORMATIVA VINCULADA:

4.1. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

> *"Art. 37.- **Títulos Habilitantes.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:*
>
> ***1. Concesión:** Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria.*
>
> ***2. Autorizaciones:** Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentará a través de un permiso.*
>
> ***3. Registro de servicios:** Los servicios para cuya prestación se requiere el Registro, son entre otros los siguientes: servicios portadores, operadores de cable submarino, radioaficionados, valor agregado, de radiocomunicación, redes y actividades de uso privado y reventa.*

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará los valores por el pago de derechos de concesión y registro así como los valores por el pago de autorizaciones, cuando se trate de títulos habilitantes emitidos a favor de empresas públicas o instituciones del Estado, no relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones. De ser necesario determinará además, el tipo de habilitación para otros servicios, no definidos en esta Ley.

Los servicios cuyo título habilitante es el registro, en caso de requerir de frecuencias, deberán solicitar y obtener previamente la concesión o autorización, según corresponda.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

4.2. El Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; dispone:

"Título IV
PERMISOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

*Art. 28.- **Requisitos**.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;

2) Nombre del sistema de audio y video;

3) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;

4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;

5) Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;

6) Nombramiento del representante legal;

7) Estudio técnico de Ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;

8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;

9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;

10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;

11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,

12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incursa en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

(…)

*Art. 30.- **Plazo de duración del Título Habilitante y renovación.-** El plazo de duración del título habilitante de autorización (permiso) es de quince (15) años, renovables en forma sucesiva…".*

5. **JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:**

5.1. **Aspectos generales:**

La Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

"…Dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes del servicio de audio y vídeo por suscripción, podrán constituirse en una compañía mercantil la cual, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pasará a ser titular de dicha habilitación en los términos y plazos previstos en el título original a nombre de la persona natural, para tales efectos, la Agencia elaborará el reglamento respectivo.".

La LOT establece en el artículo 144, como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la siguiente:

"1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

En el ámbito de gestión de la ARCOTEL, la LOT establece que la misma contará con un Directorio y también un Director/a Ejecutivo/a, a quienes ha otorgado competencias expresas. Para el caso del Directorio en el artículo 146 No. 7 se le faculta aprobar los reglamentos previstos en la LOT o los necesarios para su cumplimiento, en tanto que, a la Directora Ejecutiva, en el artículo 148, le faculta aprobar entre otros, la normativa para la prestación de cada uno de los servicios, los planes técnicos fundamentales; entendiéndose como parte de dichos actos normativos, tanto la emisión de nueva normativa como la emisión de reformas o modificaciones a una preexistente. En aplicación de la Disposición General Primera, estos actos requerirán que previo a su emisión, se sometan al proceso de consultas públicas.

Adicionalmente, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala que la ARCOTEL, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de dicha Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en dicho

cuerpo legal; en aquellos aspectos que no se opongan a la LOT y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la ARCOTEL.

En el presente caso, se trata de un reglamento nuevo, a través del cual se establezcan los requisitos y el procedimiento que permitan el cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica de derecho mercantil, de las habilitaciones otorgadas para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, siendo para el efecto necesario que el Directorio de la ARCOTEL en ejercicio de sus competencias, emita el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

En este contexto, se considera que en base a la normativa anterior, se otorgaron contratos de concesión para la prestación del servicio de audio y video por suscripción y que en la actualidad, el título habilitante debe consistir en una autorización que se instrumenta a través de un permiso.

De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, según información proporcionada por la Dirección Jurídica de Regulación, encontramos que del total de poseedores de títulos habilitantes para servicios de audio y video por suscripción, en sus distintas modalidades, es decir de 231, corresponden a personas naturales, 165, es decir, la mayor parte.

PRESTADORES	TV POR CABLE	TV COD TERRESTRE	TV COD SATELITAL	TOTAL CONTRATOS
PERSONAS NATURALES	164	1	0	165
PERSONAS JURIDICAS	54	5	7	66
			TOTAL CONTRATOS	231

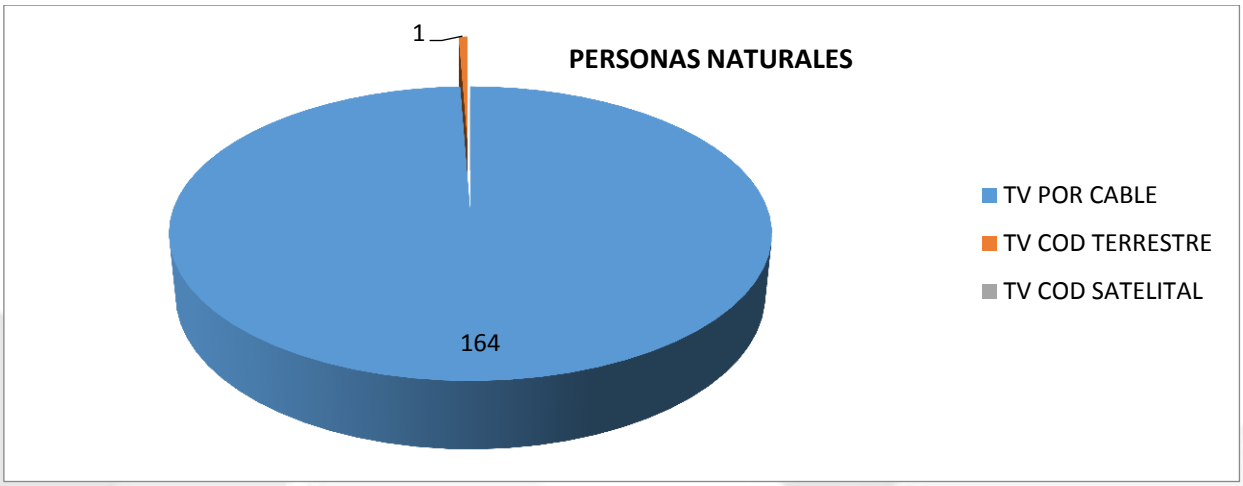

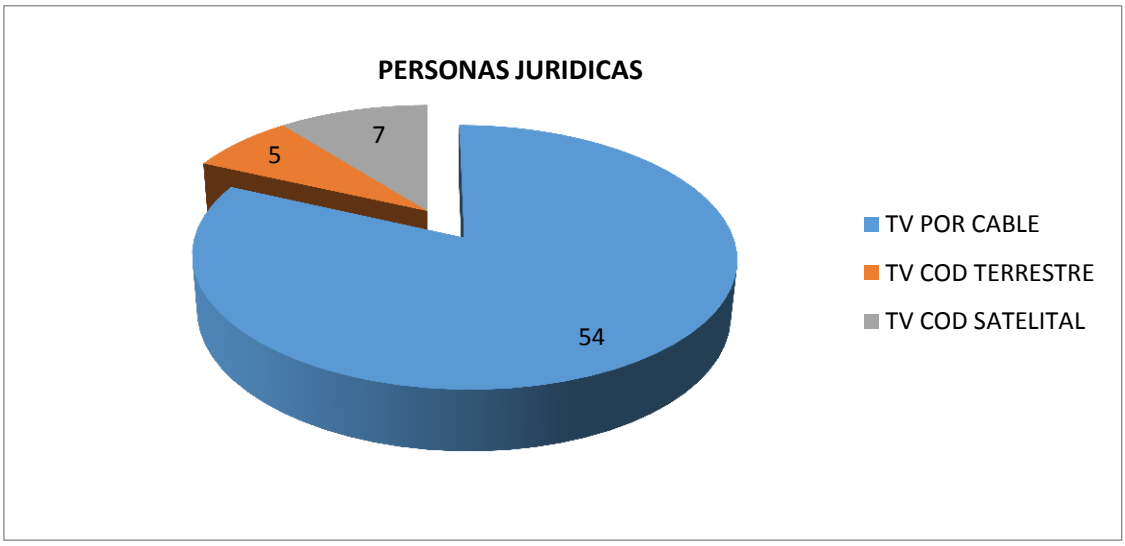

Así también encontramos que, a la presente fecha, una gran número de títulos habilitantes para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se encuentran caducados; por lo que, el beneficio concedido en la Disposición Transitoria Octava de la LOT, no sería aplicable para las personas que mantienen sus títulos habilitantes caducados.

PRESTADORES	CONTRATOS VIGENTES	CONTRATOS CADUCADOS
PERSONAS NATURALES	106	59
PERSONAS JURIDICAS	34	32

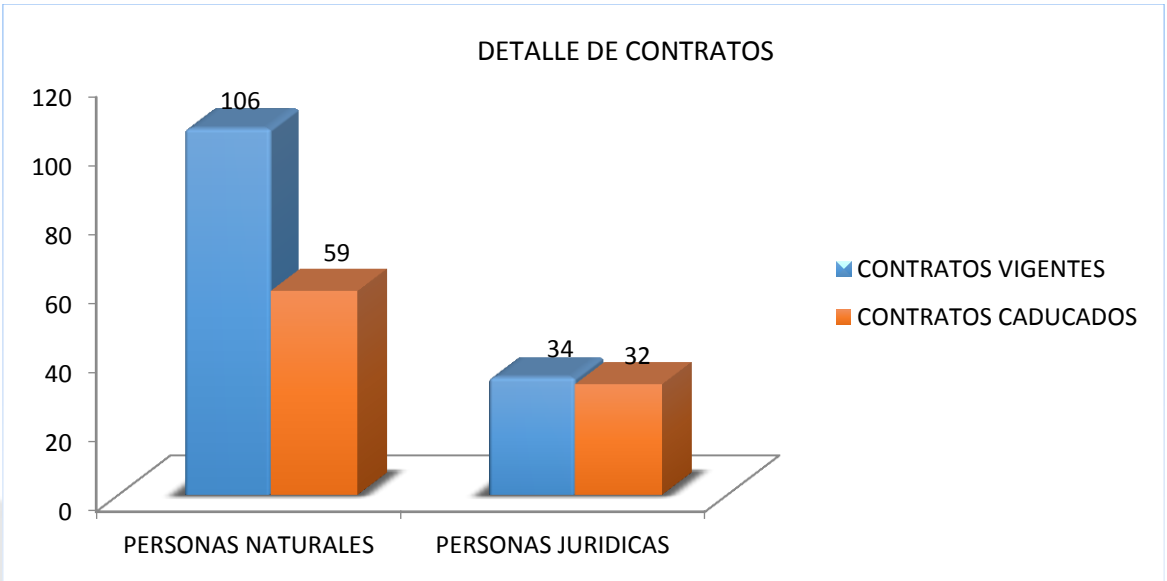

Con lo cual se observa que, del total inicial de 231 títulos habilitantes entre personas naturales y jurídicas, si separamos a los títulos caducados, nos quedamos con 180 títulos vigentes, de los cuales, 137 corresponden a personas naturales que podrían beneficiarse de la Disposición Transitor5ia Octava de la LOT.

PRESTADORES	CONTRATOS VIGENTES
PERSONAS NATURALES	137
PERSONAS JURIDICAS	43
TOTAL	180

Considerando que la ARCOTEL, opera desconcentrada, la incidencia de aplicación del procedimiento de cambio de titularidad, en el supuesto de que todas las personas jurídicas soliciten el cambio de titularidad a persona jurídica (compañía mercantil), sería:

COORDINACION ZONAL (Sede)	TITULOS HABILITANTES- PERSONAS NATURALES	CONTRATOS PERSONAS JURIDICAS
CZ2 (Quito)	24	0
CZ3 (Riobamba)	10	0
CZ4 (Portoviejo)	10	7
CZ5 (Guayaquil)	25	14
CZ6 (Cuenca)	33	3
OTG (Galápagos)	2	2

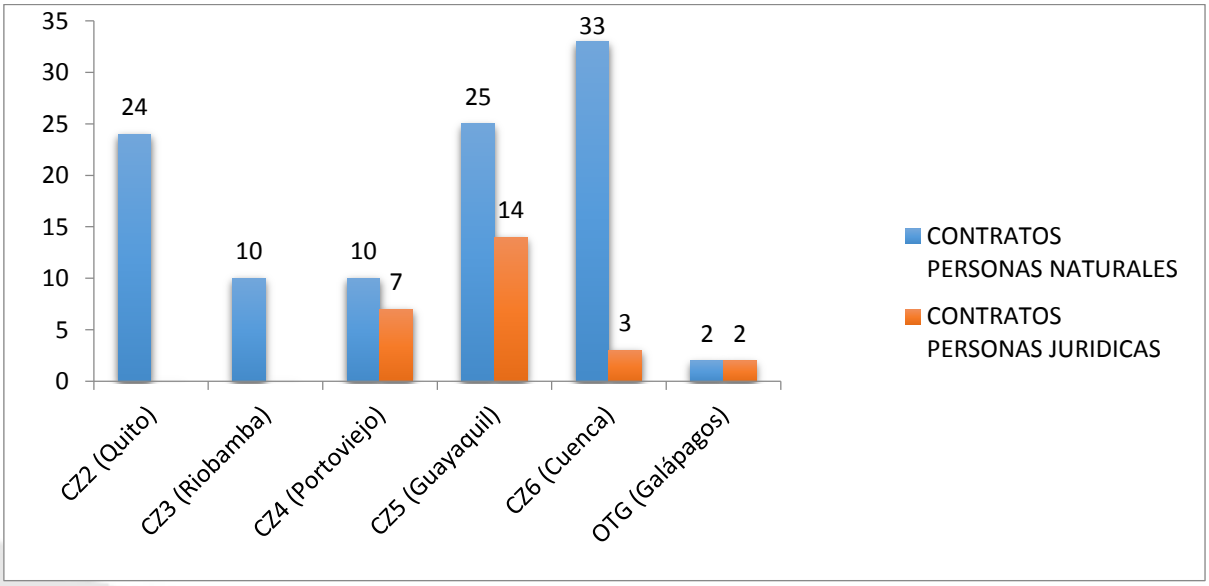

Nota: Existen 2 contratos de personas naturales con áreas de operación de las parroquias Golondrinas y Maga del Cura, cuyas zonas no están delimitadas, por lo que aún no han sido asociadas a ninguna Coordinación Zonal.

De manera que, el trámite podría ser atendido en forma oportuna por las coordinaciones zonales, conforme al procedimiento que consta del proyecto de Reglamento que se somete a consideración, cuyo contenido se explica a continuación.

5.2. **Contenido del proyecto de "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"**

En lo principal el proyecto de norma, contiene:

5.2.1. Se determina que solamente las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes vigentes, para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, pueden beneficiarse de la posibilidad de cambiar la titularidad a una persona jurídica de carácter mercantil.

5.2.2. Se establece que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, es la autoridad competente para autorizar el cambio de titularidad.

5.2.3. Se establecen en forma taxativa los requisitos que deben presentarse.

5.2.4. Se determinan las inhabilidades, dentro de las cuales se contempla la no vigencia del título habilitante (plazo vencido).

5.2.5. Se señala un procedimiento ágil, básicamente de verificación de requisitos y constatación de que no se encuentra el peticionario incurso en inhabilidades. El trámite se prevé durará 20 días hábiles; y en caso de que la solicitud esté incompleta, 10 días adicionales para complementación.

5.2.6. El título habilitante a otorgarse por el cambio de titularidad, será bajo régimen jurídico actualizado, es decir, mediante acto administrativo de autorización, instrumentado a través de un permiso, el que conservará los derechos y obligaciones del título original.

De lo indicado, se evidencia que el proyecto de Reglamento, se sujeta a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT y se ajusta en lo pertinente a la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica de Comunicación, en cuanto al otorgamiento del título habilitante se refiere.

Preciso es señalar que el proyecto de Reglamento materia de este informe, contiene los aportes de las Direcciones Jurídica de Regulación, de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, de Regulación del Espectro Radioeléctrico y de la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

6. **RECOMENDACIÓN:**

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remita el presente informe de justificación de legitimidad y oportunidad; y el proyecto de "**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"** a fin de que el Directorio de la ARCOTEL, autorice realizar a la Dirección Ejecutiva, realizar el procedimiento de consultas públicas.

Efectuado dicho procedimiento de consultas públicas, el Directorio de la ARCOTEL, estará en condiciones de aprobar el **"REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".**

ANEXOS:

1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Atentamente,